



20760001-170-2022

Medellín, 28 de octubre de 2022

Representante Legal
ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.
contactenos@rochembiocare.com
Calle 13 60-49/61
Bogotá D.C.
Teléfono 571 745 59 54

Asunto: Respuesta observaciones **Invitación a Cotizar 1000983205-2022**

Cordial saludo:

En atención a su requerimiento del pasado 25 de octubre de 2002, relacionado con las “*Solicitudes de modificaciones, aclaraciones o precisiones*” frente a la **INVITACIÓN A COTIZAR 1000983205 -2022** la cual tiene por objeto: “*Compra, transporte e instalación completamente nuevos de equipos automatizados para inmunohistoquímicas abiertos o ajustados al protocolo de diagnóstico estandarizados para el kit de detección Master Polymer Plus, que permita la implementación de técnicas de Hibridación “in situ” FISH y CISH, de conformidad a las condiciones técnicas y alcance del objeto*”, es necesario manifestar:

El artículo 69 de la Constitución Política, establece:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”

A su vez el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 (Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992), instituye:

“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia



personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”.

De conformidad con los artículos 69 y 113 Constitucionales y reglamentada mediante Ley 30 de 1992, la Universidad goza de autonomía universitaria, se rige por sus propios estatutos, entre los cuales se encuentra el de contratación (Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014), la Resolución Rectoral 394375 de 2014, reglamentaria del mismo, la Universidad de Antioquia no se rige por la Ley 80 de 1993.

A su vez el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001, instituye:

“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.” (Subrayas fuera del texto).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Principio que está consagrado artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto Contractual de la Universidad de Antioquia), al ordenar:

“ARTÍCULO 2. Principios de la Contratación Universitaria: Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad, se ejercerán con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; y en los principios rectores que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales constituyen fuerza vinculante y fuente de interpretación...”.

Por lo anterior, damos respuesta en los siguientes términos:

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia



“Observación No.1:

REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con los decretos 399 de abril de 2021 y 579 de mayo de 2021, solicitamos amablemente confirmar, la parte de los indicadores financieros estamos amparados por los decretos que el Gobierno Nacional expidió con el fin de contribuir a la reactivación económica, permitiendo que en los procedimientos de selección de las entidades estatales se evalúe la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, teniendo en cuenta solamente el mejor año fiscal del proponente de los tres (3) últimos años (registrados en el RUP). Con esta medida se espera también que en los procesos de contratación se presente una mayor pluralidad de oferentes.

Solicitamos a realizar la solicitud de los indicadores Financieros >, < ó =, esto con el fin de ampliar la pluralidad de los oferentes y adicional tener en cuenta los últimos 3 años”.

Respuesta: Se acepta la observación. Se tomará el mejor indicador financiero de los últimos tres años, de conformidad con el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021. Se modifica mediante **Adenda N°2**.

“De conformidad con el Decreto 579 del 31 de mayo del 2021 (Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica), la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2019, 2020 o 2021 (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente”.

“REQUISITOS TECNICOS

1. Nuestro El Proceso Automatizado es en paralelo, lo cual brinda una mayor capacidad de respuesta al laboratorio, lo que hace que el proceso de

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia



recuperación antigénica (único paso del proceso que lleva calor), se realice en un equipo diferente al coloreador, pero que es manejado por un único software”.

Respuesta: El objetivo del Laboratorio de Patología de la Facultad de Medicina – Universidad de Antioquia es suplir con la nueva tecnología la automatización de los procesos que históricamente se han realizado de manera manual y que representan, además de riesgos, sobrecostos, demoras en los tiempos de respuesta y el uso de mano de obra calificada en procesos operativos que no requieren altos niveles de cualificación. Por lo tanto, adquirir equipos semiautomatizados no representa el mismo beneficio en términos de tiempo de respuesta, toda vez que se requeriría mayor amplitud en el tiempo de procesamiento y tampoco sería óptimo frente al uso del recurso disponible, es decir, el espacio, los operarios, el mantenimiento, los insumos, entre otros. Lo anterior implicaría tener intervención manual en algunas de las tareas, situación que no se presenta en equipos que pueden realizar el proceso completo de manera ininterrumpida. El procesamiento fraccionado amplía el tiempo de entrega final, toda vez que requiere mayor intervención del operario.

De acuerdo a lo anterior, no se acepta esta solicitud.

“2.Nuestro sistema de Desparafinación, no requiere proceso de horneado de los portaobjetos”.

Respuesta: El protocolo de realización de una inmunohistoquímica requiere de un proceso de horneado, es decir, aplicación de calor, además de la desparafinación a fin de permitir la exposición de los puntos de unión. El objetivo es que con el proceso de horneado se derrita la parafina en la que se encuentra el tejido, toda vez que si no se retira la parafina no será posible que ningún reactivo se adhiera a dicho tejido.

El no requerir el proceso de horneado implica una manipulación de las placas en otro equipo externo que conllevaría a asumir riesgos de exposición de la muestra, dado que se puede quebrar, contaminar el tejido o mezclar con otra muestra, esto implicaría resultados erróneos. Adicionalmente, el factor tiempo es importante en los índices de productividad, toda vez que se busca optimizar el tiempo de respuesta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

“Nuestro dispensación es por jeringa, mas no por capilaridad”.

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia



Respuesta: Aunque la técnica de dispensación por capilaridad permite una distribución homogénea del anticuerpo con menor volumen del mismo, sería necesario estandarizar protocolos que permitan homogenizar las cantidades de anticuerpo en la técnica de dispensación por goteo.

Por lo tanto, se acepta la solicitud para modificación mediante **Adenda N°2**.

“7. Nos pueden aclarar si ustedes aceptan la tecnología de un equipo que realiza la Inmunohistoquímica y realizar el proceso de FISH y CISH, de manera semiautomático (menos la hibridización)”.

Respuesta: El proceso de invitación a cotizar se encuentra sustentado en la definición de necesidades del Laboratorio de Patología de la Facultad de Medicina - Universidad de Antioquia y de acuerdo con los estudios de mercado, donde se analizaron diferentes tecnologías.

Si bien el proceso macro que se realiza en el Laboratorio y que se justifica como objeto de automatización, es el de inmunohistoquímica, la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia requiere la inclusión de técnicas ampliamente utilizadas en el mercado, como lo son la FISH y CISH, para la tipificación molecular de tumores, con el fin de ofrecer mejores tiempos de respuesta y diagnósticos completos que impactan en la toma de decisiones para el manejo terapéutico de los pacientes.

Adicionalmente, en el proceso de diagnóstico y tipificación de tumores, como el de mama o piel, se requiere la integración de técnicas como las IHQ y las técnicas de FISH y CISH. Técnicas que permiten realizar un diagnóstico y tipificación molecular de tumores, evaluando los avances en el diagnóstico anatomo-patológico. Esta tecnología ofrece mayor sensibilidad y especificidad, y de acuerdo con el estudio de mercado encontramos que existen proponentes que ofrecen en sus equipos la disponibilidad de ambos procesos o técnicas, garantizando la libre concurrencia. Realizar la adquisición de tecnologías donde sólo se realicen IHQ implicaría continuar fraccionando y ampliando el tiempo de diagnóstico de pacientes, además de la necesidad de adquirir equipos adicionales en el corto plazo con requerimientos de infraestructura e incremento en costos ocultos como lo es el consumo de energía.

Por lo anterior no se accede a esta solicitud.

“8, Con respecto a las Dimensiones del Equipo, agradecemos poder aumentar el rango en lo profundo máximo 72 cm y alto máximos 65 cm, y el peso poder aumentar al máximo 142kg.

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Medicina

Amablemente, solicitamos quitar esto de la parte tecnic”.

Respuesta: Los requisitos mínimos frente a las dimensiones y peso del espacio designado para la ubicación del equipo fueron definidos a partir del estudio de infraestructura con los que cuenta el Laboratorio actualmente. Sin embargo, se evaluó la posibilidad de reubicar otros equipos que se encuentran en la misma área, con el fin de obtener mayor espacio.

De acuerdo con lo anterior, se modifica mediante **Adenda N°2** considerando los topes máximos, luego de reevaluar el área designada para la ubicación del equipo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA

Decano Facultad de Medicina
Universidad de Antioquia

Unidad Administrativa

Dirección: Carrera 51 D No. 62-29 Of 201 • **Apartado Aéreo:** 1226

Teléfono: (4) 219 6922 • **Nit:** 890.980.040-8

<http://www.udea.edu.co> • Medellín - Colombia